

REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS NATURALES

CONTRATO N° RNP 33/2019

**“CONTRATO DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE VOZ Y DATOS DEL
RNP PARA EL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2019**

CELEBRADO ENTRE

**EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES
Y CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**

**LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO
RICARDO JOSE TOBAR VALLE**

San Salvador, Octubre 2019.

CONTRATO N° RNPN 33/2019

**“CONTRATO DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE VOZ Y DATOS DEL RNPN
PARA EL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2019”**

NOSOTROS: Por una parte, **FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUA**, de nacionalidad salvadoreña, poseedor de mi Documento Único de Identidad Número: , actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: **“El Contratante o el RNPN”**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guion dos siete uno cero nueve cinco guion uno cero ocho guion cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio poseedor de mi Documento Único de Identidad número: en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria , quien en adelante me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE VOZ Y DATOS DEL RNPN PARA EL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2019**, adjudicado mediante Acuerdo número nueve de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil cincuenta y ocho, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza al primero para la firma del presente instrumento. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato la contratista se obliga a suministrar el servicio de comunicación de voz y datos para el RNPN, según los términos de referencia del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporados al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión LG-85/2019-RNPN, denominada **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE VOZ Y DATOS DEL RNPN PARA EL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2019.** B) Adendas y aclaraciones si

las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) el acuerdo número nueve de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil cincuenta y ocho, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los términos de referencia, con fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPN para el presente año. **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual, pudiendo en tal caso el contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe el Presidente Registrador Nacional, el cual se denominará Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del presente Contrato será por **CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS 49/100 (\$5,162.49) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), lo cual será pagadero en tres (3) cuotas, más el excedente de consumo de líneas fijas y E1, de acuerdo a las necesidades de consumo del Registro Nacional de las Personas Naturales, para el periodo de octubre a diciembre de dos mil diecinueve. **FORMA DE PAGO:** A) La Contratista deberá emitir las respectivas facturas de forma mensual y en Dólares de los Estados Unidos de América y deberán ser enviadas a las oficinas del RNPN, situada en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador, torre RNPN. Y realizará las retenciones correspondientes de acuerdo a la ley, las cuales deberán ser emitidas a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales; B) Al término de un mes calendario, se consolidarán las actas de recepción por los servicios recibidos, emitidas y firmadas por el administrador del contrato y la contratista, para la elaboración de acta mensual, con la cual se podrá tramitar el quedan correspondiente, en la tesorería del RNPN; C) Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) a sesenta (60) días calendario después de recibir la respectiva factura y el acta de recepción de bienes y/o servicios debidamente firmados y sellados; D) El pago se realizará por medio de depósito a cuenta de la contratista.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato iniciará a partir del siete de octubre hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** La contratista brindará el servicio objeto del presente contrato, con las especificaciones mínimas siguientes: veinticinco (25) líneas telefónicas fijas, las direcciones y número actuales de estas líneas son las siguientes:

NUMERO	DIRECCIÓN
1	22146260 APOPA, CARRETERA QUEZALTEPEQUE KM 13 COLONIA SAN SEBASTIAN No. 2 CASA #23 Y 24 APOPA SAN SALVADOR.
2	22217605 SAN SALVADOR, 2° CALLE ORIENTE CENTRO COMERCIAL SAGRERA, BARRIO EL CENTRO LOCAL 3, 4 Y 5, SAN SALVADOR.
3	22233572 SAN SALVADOR CTRO.COM. GALERIAS ESCALON PASEO GENERAL ESCALON S/N ESTACIONAMIENTO 1 MOD.5
4	22274064 SOYAPANGO BO. EL CENTRO, CENTRO COMERCIAL LA PLACITA 1RA.AV.NTE. COL.LA FLORESTA 100 MTS.DE LA ALCALDIA DE SOYAPANGO
5	22291485 SANTA TECLA CENTRO SANTA TECLA EDIF. ARCO CENTRO 1-B 2A. AV. SUR
6	22793126 SAN SALVADOR COL. MANUEL JOSE ARCE CALLE DOUGLAS V. VARELA Y AV. CABALLERIA 3RA. PLANTA DEL EDIFICIO
7	22793426 SAN SALVADOR COL. MANUEL JOSE ARCE CALLE DOUGLAS V. VARELA Y AV. CABALLERIA 3RA. PLANTA DEL EDIFICIO
8	22794371 SAN SALVADOR COL. MANUEL JOSE ARCE CALLE DOUGLAS V. VARELA TORRE RNPN Y AV. CABALLERIA
9	22794913 SAN SALVADOR COL. MANUEL JOSE ARCE CALLE DOUGLAS V. VARELA TORRE RNPN Y AV. CABALLERIA
10	22980237 SAN SALVADOR COL. MANUEL JOSE ARCE CALLE DOUGLAS V. VARELA CTRO COM. COOPEFA TORRE RNPN
11	23012457 CHALATENANGO BO. EL CHILE 6a. CALLE PTE FRENTE ISSS
12	23196497 LOURDES / COLON CTRO.COM. PASATIEMPO LOCAL 36 KM 25 1/2 CARRETERA SANTA ANA
13	23343179 ZACATECOLUCA BO. EL CENTRO CALLE RAFAEL OSORIO S/N AV.JOSE SIMEON CAÑAS ATRAS DE SCOTIABANK
14	23726082 COJUTEPEQUE BO. EL CENTRO 4a. CALLE OTE
15	23822642 SENSUNTEPEQUE BO. LOS REMEDIOS AVENIDA LIBERTAD CONTIG A TELECOM
16	23931466 SAN VICENTE BO. SAN JUAN DE DIOS 9a AVE SUR 16
17	24133315 AHUACHAPAN BO. LAS FLORES 3a AVE NTE No. 1-1 CALLE GERARDO BARRIOS
18	24406301 SANTA ANA CENTRO DE SANTA ANA 18a AVE SUR S/N JUNTO A DIDEA SANTA ANA
19	24516698 SONSONATE BO. MEJICANOS 7 C PTE S/N AV FLAVIAN MUCCI
20	26042147 LA UNION BO. DE HONDURAS CALLE SAN CARLOS 3-2 DUICENTRO LA UNION
21	26244659 USULUTAN CTRO.COM. PUERTA DE ORIENTE LOCAL No9-D SALIDA A SAN MIGUEL
22	26542873 SAN FRANCISCO GOTERA/ MORAZAN BO. LA CRUZ AVENIDA THOMPSON NTE
23	26610609 SAN MIGUEL BO. LA CRUZ 6 CALLE PTE. 205 FTE A LIBRERIA SUAREZ/ROSALES
24	26630033 SANTIAGO DE MARIA BO. CONCEPCION 3a C PTE S/N 3a AVENIDA NORTE
25	2226-5605 2A. CALLE PONIENTE Y PASAJE SAN JUAN. CIUDAD DE MEJICANOS. SAN SALVADOR

Las líneas fijas deberán cumplir al menos con los siguientes requerimientos:

1	Los números telefónicos que actualmente utiliza el RNPN, NO deberán cambiar, por lo que la contratista deberá realizar todos los trámites necesarios para la portabilidad numérica.
---	---

2	Todas las llamadas realizadas desde o hacia números pertenecientes a la planta telefónica del RNPN (encabezados 2521-9300 y 2521-9600, no tendrán costo alguno para el RNPN).
3	La contratista asignará al menos un soporte técnico especializado, (NO de centro de llamadas o "Call Center"), para atender los casos de soporte técnico, fallas y otros requerimientos que el RNPN tenga durante el periodo contratado. El RNPN tendrá acceso de forma directa a dicho soporte vía teléfono móvil y/o correo electrónico.
4	Las líneas fijas deben poder ser administradas vía una, herramienta de gestión y administración de los servicios de telefonía, accesible a través de un sitio web, la cual debe permitir la administración de clientes, y la emisión de reportes, conjuntamente con los servicios de enlaces E1 solicitados, que también son parte de estos requerimientos.
5	Las líneas fijas proporcionaran al menos los siguientes servicios: <ul style="list-style-type: none"> • Recepción de llamadas entrantes • Colocación de llamadas salientes • Identificación de llamadas • Recepción y envío de Fax desde y hacia cualquier operador, ya sea mediante la infraestructura de red de comunicaciones del ofertante, o mediante la instalación de equipo adecuado para tal fin para proporcionar servicios de fax to e-mail. <p>Estas características deberán ser mantenidas por la contratista durante la vigencia del presente contrato, se realizarán verificaciones periódicas, la falta de una de ellas se será suficiente para que se considere incumplimiento de contrato en el ítem líneas fijas.</p>
6	Las tarificaciones y conteos de consumo, deberán realizarse en minutos.
7	Estas líneas podrán ser trasladadas de ubicación a solicitud del RNPN.

La contratista brindará una herramienta de gestión y administración de los servicios de telefonía fija, tanto los asociados con los enlaces E1, como los teléfonos distribuidos en las ubicaciones detalladas anteriormente, las cuales tendrán las siguientes características:

1	Accesible vía Web
2	Control de destinos (Red privada de voz, nacional, internacional y celular)
3	Control de activación y desactivación de servicios
4	Visualización del estado de las líneas con sus servicios activos y las cantidades asignadas
5	Asignación de límites de saldo, modificación o incremento, de acuerdo a disposiciones internas del RNPN
6	Configuración de umbrales de minutos por rangos de minutos.
7	La Herramienta deberá estar incluida como parte del servicio y sin costo alguno

La contratista brindará un total de ciento diecisiete (117) líneas telefónicas móviles, de acuerdo a los requerimientos siguientes:

1	Las líneas telefónicas contratadas podrán realizar llamadas a cualquier número del grupo de líneas de este contrato, sin afectar el saldo, es decir todas las llamadas entre los números incluidos en este contrato, tendrán un costo cero.
2	Todas las llamadas realizadas desde o hacia números pertenecientes a la planta telefónica del RNPN (encabezados 2521-9300 y 2521-9600), no deberán tener costo alguno para el RNPN), la contratista deberá proporcionar, instalar y configurar el equipo y enlaces necesarios en la planta telefónica del

	RPNP para tal fin.
3	Los números móviles, deberán permanecer iguales a los que ya se poseen y utilizan, la contratista será responsable de los tramites de portabilidad numérica necesarios
4	La contratista deberá asignar al menos un soporte técnico especializado, (No de centro de llamadas o "Call Center"), para atender los casos de soporte técnico, fallas y otros requerimientos que el RPNP tenga durante el periodo contratado. El RPNP tendrá acceso de forma directa a dicho soporte vía teléfono móvil y/o correo electrónico.
5	Las tarificaciones y conteos de minutos, deberán realizarse al segundo exacto.
6	Las líneas telefónicas, se clasificarán por el saldo máximo disponible para consumo en llamadas de voz de acuerdo a los anexos I y II de los términos de referencia. Los cuales incluyen el monto máximo a facturar por cada una de las líneas y el monto máximo de datos y una tipificación de los teléfonos. La contratista deberá calcular de acuerdo a sus cuotas el servicio de red: El monto de Voz que otorgará a cada una de las líneas, y deberá completar los datos de los anexos citados.
7	La facturación al RPNP, no podrá exceder el monto total máximo establecido, sin embargo, los usuarios de las líneas deberán poder agregar saldo a conveniencia y de manera personal, por lo que se requiere que la contratista permita agregar saldo por medio de recargas o tarjetas, dicho saldo podrá ser agregado a discreción del usuario a los saldos de voz o de datos según lo considere conveniente.
8	El RPNP podrá solicitar configuraciones sin costo de bloqueo/activación en los aparatos celulares para las siguientes modalidades: <ul style="list-style-type: none"> • Por montos específicos • Para números salientes específicos • Acceso a llamadas celulares, internacionales y números fijos • Notificaciones de alarmas vía SMS y Correo electrónico • Envío de mensajes SMS y MMS • Navegación de datos • Servicio de "Roaming" cuando se requiera.
9	Las líneas del RPNP deberán excluirse de mensajes y llamadas de tipo promocionales, publicitarios, encuestas, etc.
10	La contratista deberá garantizar la confidencialidad de la información de ubicación de los equipos que obtengan vía GPS o cualquier otro método de ubicación
11	La contratista deberá brindar, cuantas veces sea necesario y requerido por el RPNP, las capacitaciones en el uso de los equipos y en el sistema de gestión que proporcionen.
12	La contratista deberá entregar mensualmente juntamente con la factura el correspondiente detalle de llamadas realizadas, este reporte podrá ser entregado de forma digital.

La contratista además deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1	El RPNP podrá requerir la adición de nuevos aparatos de línea celular, los cuales serán bajo las mismas condiciones del presente contrato. Las adiciones no extenderán el plazo del contrato
2	El RPNP podrá requerir en cualquier momento el cambio de un número telefónico
3	Facturación: los periodos de facturación serán meses completos, y para ello la contratista deberá presentar la correspondiente factura, así como los reportes correspondientes a los movimientos de cada línea durante el periodo facturado, estos reportes podrán ser suministrados de forma electrónica. Adicionalmente se firmarán actas parciales de recepción del servicio. El RPNP asignará a un administrador de contrato como contraparte para la gestión y recepción mensual de dicha documentación.
4	La contratista deberá presentar un procedimiento para resolución de fallas de los equipos, dicho procedimiento deberá tener un tiempo máximo de tres días hábiles, caso contrario deberá sustituir el equipo que falle por otro de al menos similares características.

5	La contratista deberá garantizar las condiciones de seguridad de la información que viaje en sus equipos y enlaces.
6	Todos los precios presentados deben incluir IVA y CESC, con base en una sola tarifa.
7	Cualquier servicio, equipo u otro que fuese necesario para la prestación del servicio, deberá ser considerado por la contratista, también corren por cuenta de la contratista la realización de cualquier trámite que corresponda.

La contratista brindará dos (2) Enlaces E1, para los números de cabecera 2521-9300 y 2521-9600, con las siguientes características:

1	Cada enlace E1 deberá proveer servicio para las secuencias numéricas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • El 2521-9300 Desde el 2521-9301 hasta 2521-9399 • El 2521 9600: desde el 2521-9601 hasta 2521-9699
2	Los enlaces E1, deberán entregarse configurados y funcionando en la central telefónica del RNPB: Marca Alcatel, Modelo OmniPCX.
3	El servicio de E1, deberá permitir que todas las llamadas de un número a otro de la secuencia numérica, de las líneas fijas y de las líneas móviles de este contrato, no tengan costo por consumo para el RNPB
4	El servicio de E1, deberá permitir que todas las llamadas entre los números de las secuencias numéricas E1 del RNPB y los demás números fijos contratados, para otras ubicaciones del RNPB bajo esta licitación, puedan comunicarse sin costo entre sí. Independientemente si la llamada es generada por un numero de las secuencias E1 o por uno de los otros números fijos.
5	Las secuencias y números de cabecera deberán mantenerse, y la contratista será la responsable de realizar los trámites necesarios correspondientes a la portabilidad numérica, en caso de estos ser necesarios
6	La contratista deberá detallar claramente el costo mensual de cada uno de los enlaces E1., dicho costo deberá constar en cada una de las facturas a presentar cuando el servicio este vigente
7	La contratista deberá instalar todos los equipos necesarios para la conexión E1, el RNPB proporcionará, el espacio físico y la alimentación eléctrica necesaria.
8	La contratista deberá proporcionar al RNPB, un número de atención preferencial, para la atención de fallas de los enlaces E1 contratados.
10	La disponibilidad mensual de los enlaces deberá ser superior al noventa y nueve por ciento (99%), en caso de fallas la contratista deberá descontar el tiempo fuera de línea de manera proporcional al cobro mensual.

La contratista brindará una Red Privada Virtual, entre las Diferentes Direcciones del Ministerio de Hacienda, y el Registro Nacional de las Personas Naturales, ubicado en San Salvador, Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Varela, Torre RNPB, con las siguientes características:

1	El ancho de banda requerido es de 1Mbps como mínimo, pudiéndose ampliar de ser necesario.
2	El servicio debe entregarse configurado totalmente a fin de transmitir datos entre la Unidad Financiera del RNPB y El Ministerio de Hacienda
3	Las contratista será responsable de todas las configuraciones necesarias para proporcionar el servicio requerido
4	La contratista deberá proporcionar todos los equipos necesarios para el funcionamiento del enlace.
5	El pago de este servicio será mensual.

CONTRATO N° RNPN 33/2019

Otras condiciones adicionales de la red virtual: a) la contratista deberá garantizar la confidencialidad de la información de ubicación de los equipos móviles, sea esta obtenida por medio de GPS o cualquier otro método, el RNPN se reserva el derecho de efectuar visitas o auditorias para comprobar la veracidad y cumplimiento de esta condición; b) la contratista deberá brindar, cuantas veces sea necesario y requerido por el RNPN, las capacitaciones en el uso de los equipos a proporcionar, así como en las herramientas de gestión, tanto de la telefonía móvil como fija; c) Todo cambio o modificación técnica a realizar en la infraestructura de comunicación deberá ser notificada con veinticuatro (24) horas de anticipación a fin de que el RNPN pueda tomar las medidas necesarias.

La contratista brindará el servicio de líneas telefónicas móviles con saldo de acuerdo al detalle siguiente:

N°	N° DE CELULAR	SERVICIO		Monto total hasta por máximo (Voz + Datos + Servicio de Red)
		Saldo de Voz	Datos en \$	
1	7749-0570	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio	\$ 10,00	\$ 30,00
2	6300-5923	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio	\$ 10,00	\$ 30,00
3	7856-3948	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio	\$ 10,00	\$ 30,00
4	7851-8541	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio	\$ 10,00	\$ 30,00
5	7841-5208	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio	\$ 15,00	\$ 30,00
6	7856-3951	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio	\$ 10,00	\$ 30,00
7	7841-8671	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio	\$ 10,00	\$ 30,00
8	7606-1542	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio	\$ 10,00	\$ 30,00
9	7855-3752	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio	\$ 10,00	\$ 30,00
10	7856-3949	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio	\$ 10,00	\$ 30,00
11	7988-5283	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio	\$ 20,00	\$ 30,00
12	7841-5971	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio	\$ 15,00	\$ 30,00
13	7039-1593	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio	\$ 10,00	\$ 30,00
14	7856-3944	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$ 26,00
15	7855-6257	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$ 26,00
16	7856-3947	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$ 26,00
17	7842-9816	Saldo Máximo – Datos – Cuota de		\$ 26,00

CONTRATO Nº RNP Nº 33/2019

		Servicio		
18	7856-3952	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$26,00
19	7841-8277	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$ 26,00
20	7841-5028	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$ 20,00
21	7841-4308	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$ 26,00
22	7841-9066	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$20,00
23	7841-7983	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$ 20,00
23	7841-7992	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$20,00
25	7841-5168	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$ 26,00
26	7841-6599	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$26,00
27	7841-0792	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$26,00
28	7749-6451	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$ 20,64
29	7841-6564	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$ 20,00

La contratista brindará el servicio de líneas telefónicas móviles sin saldo de acuerdo al detalle siguiente:

Nº	Nº DE CELULAR	SERVICIO		MÁXIMO TOTAL
		LLAMADAS	REDES	
1	7853-6911	0,00	0,00	\$ 6,00
2	7841-8002	0,00	0,00	\$ 6,00
3	7853-7606	0,00	0,00	\$ 6,00
4	7841-4978	0,00	0,00	\$ 6,00
5	7841-5965	0,00	0,00	\$ 6,00
6	7841-6099	0,00	0,00	\$ 6,00
7	7841-6150	0,00	0,00	\$ 6,00
8	7841-4541	0,00	0,00	\$ 6,00
9	7841-4743	0,00	0,00	\$ 6,00
10	7841-4811	0,00	0,00	\$ 6,00
11	7841-5435	0,00	0,00	\$ 6,00
12	7841-5446	0,00	0,00	\$ 6,00
13	7841-5447	0,00	0,00	\$ 6,00
14	7841-5451	0,00	0,00	\$ 6,00
15	7841-5543	0,00	0,00	\$ 6,00
16	7841-5767	0,00	0,00	\$ 6,00
17	7841-5966	0,00	0,00	\$ 6,00
18	7841-9460	0,00	0,00	\$ 6,00
19	7853-7692	0,00	0,00	\$ 6,00

CONTRATO Nº RNP Nº 33/2019

20	7856-9105	0,00	0,00	\$	6,00
21	7841-2947	0,00	0,00	\$	6,00
22	7853-9904	0,00	0,00	\$	6,00
23	7841-9337	0,00	0,00	\$	6,00
24	7841-6173	0,00	0,00	\$	6,00
25	7841-9032	0,00	0,00	\$	6,00
26	7841-0015	0,00	0,00	\$	6,00
27	7853-2194	0,00	0,00	\$	6,00
28	7841-5504	0,00	0,00	\$	6,00
29	7841-6075	0,00	0,00	\$	6,00
30	7841-2944	0,00	0,00	\$	6,00
31	7841-8283	0,00	0,00	\$	6,00
32	7841-8860	0,00	0,00	\$	6,00
33	7841-8008	0,00	0,00	\$	6,00
34	7841-9594	0,00	0,00	\$	6,00
35	7841-9624	0,00	0,00	\$	6,00
36	7841-0646	0,00	0,00	\$	6,00
37	7841-9040	0,00	0,00	\$	6,00
38	7841-8676	0,00	0,00	\$	6,00
39	7853-6007	0,00	0,00	\$	6,00
40	7841-6246	0,00	0,00	\$	6,00
41	7841-7191	0,00	0,00	\$	6,00
42	7841-6719	0,00	0,00	\$	6,00
43	7841-7109	0,00	0,00	\$	6,00
44	7841-8488	0,00	0,00	\$	6,00
45	7841-8520	0,00	0,00	\$	6,00
46	7853-9636	0,00	0,00	\$	6,00
47	7853-8117	0,00	0,00	\$	6,00
48	7853-3935	0,00	0,00	\$	6,00
49	7841-6362	0,00	0,00	\$	6,00
50	7841-8471	0,00	0,00	\$	6,00
51	7841-3783	0,00	0,00	\$	6,00
52	7841-3725	0,00	0,00	\$	6,00
53	7841-3727	0,00	0,00	\$	6,00
54	7841-4526	0,00	0,00	\$	6,00
55	7841-9646	0,00	0,00	\$	6,00
56	7841-8214	0,00	0,00	\$	6,00
57	7841-3631	0,00	0,00	\$	6,00
58	7841-0616	0,00	0,00	\$	6,00
59	7841-2716	0,00	0,00	\$	20,00
60	7841-0944	0,00	0,00	\$	6,00
61	7841-0066	0,00	0,00	\$	6,00
62	7841-0074	0,00	0,00	\$	6,00
63	7841-0840	0,00	0,00	\$	6,00
64	7841-0503	0,00	0,00	\$	6,00
65	7841-2365	0,00	0,00	\$	6,00
66	7841-1408	0,00	0,00	\$	6,00
67	7841-1599	0,00	0,00	\$	6,00
68	7841-1579	0,00	0,00	\$	6,00
69	7841-1357	0,00	0,00	\$	6,00

70	7841-1152	0,00	0,00	\$	6,00
71	7841-2151	0,00	0,00	\$	6,00
72	7841-0194	0,00	0,00	\$	6,00
73	7841-1975	0,00	0,00	\$	6,00
74	7841-2447	0,00	0,00	\$	6,00
75	7841-2587	0,00	0,00	\$	6,00
76	7841-2660	0,00	0,00	\$	6,00
77	7841-3468	0,00	0,00	\$	6,00
78	7841-3462	0,00	0,00	\$	6,00
79	7841-2223	0,00	0,00	\$	6,00
80	7841-3475	0,00	0,00	\$	6,00
81	7841-3477	0,00	0,00	\$	6,00
82	7841-3696	0,00	0,00	\$	6,00
83	7841-5032	0,00	0,00	\$	6,00
84	7988-4320	0,00	0,00	\$	6,00
85	7988-4316	0,00	0,00	\$	6,00
86	7988-5365	0,00	0,00	\$	6,00
87	7988-7695	0,00	0,00	\$	6,00
88	7855-8531	0,00	0,00	\$	6,00

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA: será de carácter permanente durante la vigencia del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS:** El contratista no revelará, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre, que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo, excepto al personal empleado por el contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa el contratista, se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levísima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPB podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPB para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones establecidas en el presente contrato y que el servicio contratado sea entregado y recibido a entera satisfacción del

RNPB. La contratista deberá presentar una garantía de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** de conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, extendida a favor del RNPB, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPB, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del presente contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobrepase un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, ésta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPB y devuelta a la contratista a más tardar en veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, cuyo cargo recae en el servidor público **FELIPE OSVALDO VANEGAS RECINOS**, nombrado por medio de Acuerdo de presidencia con referencia ACUERDO N° PRE-DAF-dos cero cinco-dos mil diecinueve, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al presente contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato dentro del territorio de El Salvador. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por la contratista, ser

deducidas de cualquier suma que el RNPB adeude a la contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad; por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; por revocación; por las demás causas que se determinen contractualmente; y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto en los servicios o al incumplimiento en la entrega de los mismos. La contratista tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación de la falta, para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando esta las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato, seguidas de la recepción formal de parte del RNPB. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo, de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales; si fuere procedente, la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPB para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por el Presidente Registrador Nacional; b) Cuando

existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas, y sea necesaria la modificación del presente contrato, en tales casos, con previo acuerdo de las partes contratantes se emitirá la respectiva Resolución Razonada, la cual será firmada por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** La contratista, al suscribir el presente contrato, queda sometida en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria, a las Leyes de la Republica de El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo, dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, Complejo Ex Incatel, Edificio "A", 2do Nivel Carretera a Santa Tecla, KM 10 ½ y 19 Av. Sur. Frente a Liceo Frances, Santa Tecla La libertad. En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado, a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes octubre de dos mil diecinueve.-



LIC. FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA
PRESIDENTE REGISTRADOR NACIONAL




SR. CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.



la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las catorce horas del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve. Ante mí **RICARDO JOSÉ TOBAR VALLE**, Notario, de este domicilio, comparecen, por una parte, **FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUA**, de nacionalidad salvadoreña, poseedor de mi Documento Único de Identidad Número: , actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: “**El Contratante o el RNPB**”; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guion dos siete uno cero nueve cinco guion uno cero ocho guion cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio , poseedor de mi Documento Único de Identidad número: en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, quien en adelante me denominare “**LA CONTRATISTA**”, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE VOZ Y DATOS DEL RNPB PARA EL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2019**, adjudicado mediante Acuerdo número nueve de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil cincuenta y ocho, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza al primero para la firma del presente instrumento. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato la contratista se obliga a suministrar el servicio de comunicación de voz y datos para el RNPB, según los términos de referencia del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPB; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporados al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión LG-85/2019-RNPB, denominada **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE VOZ Y DATOS DEL RNPB PARA EL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2019.** B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) el acuerdo número nueve de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil cincuenta y ocho, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **CTE TELECOM**

PERSONAL, S.A. DE C.V.; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los términos de referencia, con fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPB para el presente año. **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual, pudiendo en tal caso el contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe el Presidente Registrador Nacional, el cual se denominará Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del presente Contrato será por **CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS 49/100 (\$5,162.49) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), lo cual será pagadero en tres (3) cuotas, más el excedente de consumo de líneas fijas y El, de acuerdo a las necesidades de consumo del Registro Nacional de las Personas Naturales, para el periodo de octubre a diciembre de dos mil diecinueve. **FORMA DE PAGO:** A) La Contratista deberá emitir las respectivas facturas de forma mensual y en Dólares de los Estados Unidos de América y deberán ser enviadas a las oficinas del RNPB, situada en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador, torre RNPB. Y realizará las retenciones correspondientes de acuerdo a la ley, las cuales deberán ser emitidas a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales; B) Al término de un mes calendario, se consolidarán las actas de recepción por los servicios recibidos, emitidas y firmadas por el administrador del contrato y la contratista, para la elaboración de acta mensual, con la cual se podrá tramitar el quedan correspondiente, en la tesorería del RNPB; C) Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) a sesenta (60) días calendario después de recibir la respectiva factura y el acta de recepción de bienes y/o servicios debidamente firmados y sellados; D) El pago se realizará por medio de depósito a cuenta de la contratista. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato iniciará a partir del siete de octubre hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** La contratista brindará el servicio objeto del presente contrato, con las especificaciones mínimas

siguientes: veinticinco (25) líneas telefónicas fijas, las direcciones y número actuales de estas líneas son las siguientes:

	NUMERO	DIRECCIÓN
1	22146260	APOPA, CARRETERA QUEZALTEPEQUE KM 13 COLONIA SAN SEBASTIAN No. 2 CASA #23 Y 24 APOPA SAN SALVADOR.
2	22217605	SAN SALVADOR, 2° CALLE ORIENTE CENTRO COMERCIAL SAGRERA, BARRIO EL CENTRO LOCAL 3, 4 Y 5, SAN SALVADOR.
3	22233572	SAN SALVADOR CTRO.COM. GALERIAS ESCALON PASEO GENERAL ESCALON S/N ESTACIONAMIENTO 1 MOD.5
4	22274064	SOYAPANGO BO. EL CENTRO, CENTRO COMERCIAL LA PLACITA 1RA.AV.NTE. COL.LA FLORESTA 100 MTS.DE LA ALCALDIA DE SOYAPANGO
5	22291485	SANTA TECLA CENTRO SANTA TECLA EDIF. ARCO CENTRO 1-B 2A. AV. SUR
6	22793126	SAN SALVADOR COL. MANUEL JOSE ARCE CALLE DOUGLAS V. VARELA Y AV. CABALLERIA 3RA. PLANTA DEL EDIFICIO
7	22793426	SAN SALVADOR COL. MANUEL JOSE ARCE CALLE DOUGLAS V. VARELA Y AV. CABALLERIA 3RA. PLANTA DEL EDIFICIO
8	22794371	SAN SALVADOR COL. MANUEL JOSE ARCE CALLE DOUGLAS V. VARELA TORRE RNP Y AV. CABALLERIA
9	22794913	SAN SALVADOR COL. MANUEL JOSE ARCE CALLE DOUGLAS V. VARELA TORRE RNP Y AV. CABALLERIA
10	22980237	SAN SALVADOR COL. MANUEL JOSE ARCE CALLE DOUGLAS V. VARELA CTRO COM. COOPEFA TORRE RNP
11	23012457	CHALATENANGO BO. EL CHILE 6a. CALLE PTE FRENTE ISSS
12	23196497	LOURDES / COLON CTRO.COM. PASATIEMPO LOCAL 36 KM 25 1/2 CARRETERA SANTA ANA
13	23343179	ZACATECOLUCA BO. EL CENTRO CALLE RAFAEL OSORIO S/N AV.JOSE SIMEON CAÑAS ATRAS DE SCOTIABANK
14	23726082	COJUTEPEQUE BO. EL CENTRO 4a. CALLE OTE
15	23822642	SENSUNTEPEQUE BO. LOS REMEDIOS AVENIDA LIBERTAD CONTIG A TELECOM
16	23931466	SAN VICENTE BO. SAN JUAN DE DIOS 9a AVE SUR 16
17	24133315	AHUACHAPAN BO. LAS FLORES 3a AVE NTE No. 1-1 CALLE GERARDO BARRIOS
18	24406301	SANTA ANA CENTRO DE SANTA ANA 18a AVE SUR S/N JUNTO A DIDEA SANTA ANA
19	24516698	SONSONATE BO. MEJICANOS 7 C PTE S/N AV FLAVIAN MUCCI
20	26042147	LA UNION BO. DE HONDURAS CALLE SAN CARLOS 3-2 DUICENTRO LA UNION
21	26244659	USULUTAN CTRO.COM. PUERTA DE ORIENTE LOCAL No9-D SALIDA A SAN MIGUEL
22	26542873	SAN FRANCISCO GOTERA/ MORAZAN BO. LA CRUZ AVENIDA THOMPSON NTE
23	26610609	SAN MIGUEL BO. LA CRUZ 6 CALLE PTE. 205 FTE A LIBRERIA SUAREZ/ROSALES
24	26630033	SANTIAGO DE MARIA BO. CONCEPCION 3a C PTE S/N 3a AVENIDA NORTE
25	2226-5605	2A. CALLE PONIENTE Y PASAJE SAN JUAN. CIUDAD DE MEJICANOS. SAN SALVADOR

Las líneas fijas deberán cumplir al menos con los siguientes requerimientos:

1	Los números telefónicos que actualmente utiliza el RNP, NO deberán cambiar, por lo que la contratista deberá realizar todos los trámites necesarios para la portabilidad numérica.
2	Todas las llamadas realizadas desde o hacia números pertenecientes a la planta telefónica del RNP (encabezados 2521-9300 y 2521-9600, no tendrán costo alguno para el RNP).
3	La contratista asignará al menos un soporte técnico especializado, (NO de centro de llamadas o "Call Center"), para atender los casos de soporte técnico, fallas y otros requerimientos que el RNP tenga durante el periodo contratado. El RNP tendrá acceso de forma directa a dicho soporte vía teléfono



	móvil y/o correo electrónico.
4	Las líneas fijas deben poder ser administradas vía una, herramienta de gestión y administración de los servicios de telefonía, accesible a través de un sitio web, la cual debe permitir la administración de clientes, y la emisión de reportes, conjuntamente con los servicios de enlaces E1 solicitados, que también son parte de estos requerimientos.
5	Las líneas fijas proporcionaran al menos los siguientes servicios: <ul style="list-style-type: none"> • Recepción de llamadas entrantes • Colocación de llamadas salientes • Identificación de llamadas • Recepción y envío de Fax desde y hacia cualquier operador, ya sea mediante la infraestructura de red de comunicaciones del ofertante, o mediante la instalación de equipo adecuado para tal fin para proporcionar servicios de fax to e-mail. <p>Estas características deberán ser mantenidas por la contratista durante la vigencia del presente contrato, se realizarán verificaciones periódicas, la falta de una de ellas se será suficiente para que se considere incumplimiento de contrato en el ítem líneas fijas.</p>
6	Las tarificaciones y conteos de consumo, deberán realizarse en minutos.
7	Estas líneas podrán ser trasladadas de ubicación a solicitud del RNPN.

La contratista brindará una herramienta de gestión y administración de los servicios de telefonía fija, tanto los asociados con los enlaces E1, como los teléfonos distribuidos en las ubicaciones detalladas anteriormente, las cuales tendrán las siguientes características:

1	Accesible vía Web
2	Control de destinos (Red privada de voz, nacional, internacional y celular)
3	Control de activación y desactivación de servicios
4	Visualización del estado de las líneas con sus servicios activos y las cantidades asignadas
5	Asignación de límites de saldo, modificación o incremento, de acuerdo a disposiciones internas del RNPN
6	Configuración de umbrales de minutos por rangos de minutos.
7	La Herramienta deberá estar incluida como parte del servicio y sin costo alguno

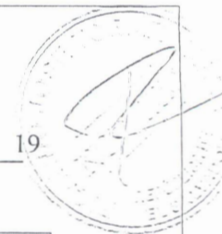
La contratista brindará un total de ciento diecisiete (117) líneas telefónicas móviles, de acuerdo a los requerimientos siguientes:

1	Las líneas telefónicas contratadas podrán realizar llamadas a cualquier número del grupo de líneas de este contrato, sin afectar el saldo, es decir todas las llamadas entre los números incluidos en este contrato, tendrán un costo cero.
2	Todas las llamadas realizadas desde o hacia números pertenecientes a la planta telefónica del RNPN (encabezados 2521-9300 y 2521-9600), no deberán tener costo alguno para el RNPN), la contratista deberá proporcionar, instalar y configurar el equipo y enlaces necesarios en la planta telefónica del RNPN para tal fin.
3	Los números móviles, deberán permanecer iguales a los que ya se poseen y utilizan, la contratista será responsable de los tramites de portabilidad numérica necesarios
4	La contratista deberá asignar al menos un soporte técnico especializado, (No de centro de llamadas o "Call Center"), para atender los casos de soporte técnico, fallas y otros requerimientos que el RNPN

	tenga durante el periodo contratado. El RNPB tendrá acceso de forma directa a dicho soporte vía teléfono móvil y/o correo electrónico.
5	Las tarificaciones y conteos de minutos, deberán realizarse al segundo exacto.
6	Las líneas telefónicas, se clasificarán por el saldo máximo disponible para consumo en llamadas de voz de acuerdo a los anexos I y II de los términos de referencia. Los cuales incluyen el monto máximo a facturar por cada una de las líneas y el monto máximo de datos y una tipificación de los teléfonos. La contratista deberá calcular de acuerdo a sus cuotas el servicio de red: El monto de Voz que otorgará a cada una de las líneas, y deberá completar los datos de los anexos citados.
7	La facturación al RNPB, no podrá exceder el monto total máximo establecido, sin embargo, los usuarios de las líneas deberán poder agregar saldo a conveniencia y de manera personal, por lo que se requiere que la contratista permita agregar saldo por medio de recargas o tarjetas, dicho saldo podrá ser agregado a discreción del usuario a los saldos de voz o de datos según lo considere conveniente.
8	El RNPB podrá solicitar configuraciones sin costo de bloqueo/activación en los aparatos celulares para las siguientes modalidades: <ul style="list-style-type: none"> • Por montos específicos • Para números salientes específicos • Acceso a llamadas celulares, internacionales y números fijos • Notificaciones de alarmas vía SMS y Correo electrónico • Envío de mensajes SMS y MMS • Navegación de datos • Servicio de "Roaming" cuando se requiera.
9	Las líneas del RNPB deberán excluirse de mensajes y llamadas de tipo promocionales, publicitarios, encuestas, etc.
10	La contratista deberá garantizar la confidencialidad de la información de ubicación de los equipos que obtengan vía GPS o cualquier otro método de ubicación
11	La contratista deberá brindar, cuantas veces sea necesario y requerido por el RNPB, las capacitaciones en el uso de los equipos y en el sistema de gestión que proporcionen.
12	La contratista deberá entregar mensualmente juntamente con la factura el correspondiente detalle de llamadas realizadas, este reporte podrá ser entregado de forma digital.

La contratista además deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1	El RNPB podrá requerir la adición de nuevos aparatos de línea celular, los cuales serán bajo las mismas condiciones del presente contrato. Las adiciones no extenderán el plazo del contrato
2	El RNPB podrá requerir en cualquier momento el cambio de un número telefónico
3	Facturación: los periodos de facturación serán meses completos, y para ello la contratista deberá presentar la correspondiente factura, así como los reportes correspondientes a los movimientos de cada línea durante el periodo facturado, estos reportes podrán ser suministrados de forma electrónica. Adicionalmente se firmarán actas parciales de recepción del servicio. El RNPB asignará a un administrador de contrato como contraparte para la gestión y recepción mensual de dicha documentación.
4	La contratista deberá presentar un procedimiento para resolución de fallas de los equipos, dicho procedimiento deberá tener un tiempo máximo de tres días hábiles, caso contrario deberá sustituir el equipo que falle por otro de al menos similares características.
5	La contratista deberá garantizar las condiciones de seguridad de la información que viaje en sus equipos y enlaces.
6	Todos los precios presentados deben incluir IVA y CESC, con base en una sola tarifa.
7	Cualquier servicio, equipo u otro que fuese necesario para la prestación del servicio, deberá ser considerado por la contratista, también corren por cuenta de la contratista la realización de cualquier



trámite que corresponda.

La contratista brindará dos (2) Enlaces E1, para los números de cabecera 2521-9300 y 2521-9600, con las siguientes características:

1	Cada enlace E1 deberá proveer servicio para las secuencias numéricas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • El 2521-9300 Desde el 2521-9301 hasta 2521-9399 • El 2521 9600: desde el 2521-9601 hasta 2521-9699
2	Los enlaces E1, deberán entregarse configurados y funcionando en la central telefónica del RNPN: Marca Alcatel, Modelo OmniPCX.
3	El servicio de E1, deberá permitir que todas las llamadas de un número a otro de la secuencia numérica, de las líneas fijas y de las líneas móviles de este contrato, no tengan costo por consumo para el RNPN
4	El servicio de E1, deberá permitir que todas las llamadas entre los números de las secuencias numéricas E1 del RNPN y los demás números fijos contratados, para otras ubicaciones del RNPN bajo esta licitación, puedan comunicarse sin costo entre sí. Independientemente si la llamada es generada por un numero de las secuencias E1 o por uno de los otros números fijos.
5	Las secuencias y números de cabecera deberán mantenerse, y la contratista será la responsable de realizar los trámites necesarios correspondientes a la portabilidad numérica, en caso de estos ser necesarios
6	La contratista deberá detallar claramente el costo mensual de cada uno de los enlaces E1., dicho costo deberá constar en cada una de las facturas a presentar cuando el servicio este vigente
7	La contratista deberá instalar todos los equipos necesarios para la conexión E1, el RNPN proporcionará, el espacio físico y la alimentación eléctrica necesaria.
8	La contratista deberá proporcionar al RNPN, un número de atención preferencial, para la atención de fallas de los enlaces E1 contratados.
10	La disponibilidad mensual de los enlaces deberá ser superior al noventa y nueve por ciento (99%), en caso de fallas la contratista deberá descontar el tiempo fuera de línea de manera proporcional al cobro mensual.

La contratista brindará una Red Privada Virtual, entre las Diferentes Direcciones del Ministerio de Hacienda, y el Registro Nacional de las Personas Naturales, ubicado en San Salvador, Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Varela, Torre RNPN, con las siguientes características:

1	El ancho de banda requerido es de 1Mbps como mínimo, pudiéndose ampliar de ser necesario.
2	El servicio debe entregarse configurado totalmente a fin de transmitir datos entre la Unidad Financiera del RNPN y El Ministerio de Hacienda
3	Las contratista será responsable de todas las configuraciones necesarias para proporcionar el servicio requerido
4	La contratista deberá proporcionar todos los equipos necesarios para el funcionamiento del enlace.
5	El pago de este servicio será mensual.

Otras condiciones adicionales de la red virtual: a) la contratista deberá garantizar la confidencialidad de la información de ubicación de los equipos móviles, sea esta obtenida por medio de GPS o cualquier otro método, el RNPN se reserva el derecho de efectuar visitas o auditorias para comprobar la veracidad y cumplimiento de esta condición; b) la

contratista deberá brindar, cuantas veces sea necesario y requerido por el RPN, las capacitaciones en el uso de los equipos a proporcionar, así como en las herramientas de gestión, tanto de la telefonía móvil como fija; c) Todo cambio o modificación técnica a realizar en la infraestructura de comunicación deberá ser notificada con veinticuatro (24) horas de anticipación a fin de que el RPN pueda tomar las medidas necesarias.

La contratista brindará el servicio de líneas telefónicas móviles con saldo de acuerdo al detalle siguiente:

N°	N° DE CELULAR	SERVICIO		Monto total hasta por máximo (Voz + Datos + Servicio de Red)
		Saldo de Voz	Datos en \$	
1	7749-0570	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio	\$ 10,00	\$ 30,00
2	6300-5923	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio	\$ 10,00	\$ 30,00
3	7856-3948	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio	\$ 10,00	\$ 30,00
4	7851-8541	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio	\$ 10,00	\$ 30,00
5	7841-5208	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio	\$ 15,00	\$ 30,00
6	7856-3951	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio	\$ 10,00	\$ 30,00
7	7841-8671	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio	\$ 10,00	\$ 30,00
8	7606-1542	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio	\$ 10,00	\$ 30,00
9	7855-3752	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio	\$ 10,00	\$ 30,00
10	7856-3949	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio	\$ 10,00	\$ 30,00
11	7988-5283	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio	\$ 20,00	\$ 30,00
12	7841-5971	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio	\$ 15,00	\$ 30,00
13	7039-1593	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio	\$ 10,00	\$ 30,00
14	7856-3944	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$ 26,00
15	7855-6257	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$ 26,00
16	7856-3947	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$ 26,00
17	7842-9816	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$ 26,00
18	7856-3952	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$ 26,00
19	7841-8277	Saldo Máximo – Datos – Cuota de		\$ 26,00

CONTRATO N° RPN 33/2019

21

		Servicio		
20	7841-5028	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$ 20,00
21	7841-4308	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$ 26,00
22	7841-9066	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$20,00
23	7841-7983	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$ 20,00
23	7841-7992	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$20,00
25	7841-5168	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$ 26,00
26	7841-6599	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$26,00
27	7841-0792	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$26,00
28	7749-6451	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$ 20,64
29	7841-6564	Saldo Máximo – Datos – Cuota de Servicio		\$ 20,00

La contratista brindará el servicio de líneas telefónicas móviles sin saldo de acuerdo al detalle siguiente:

N°	N° DE CELULAR	SERVICIO		MÁXIMO TOTAL
		LLAMADAS	REDES	
1	7853-6911	0,00	0,00	\$ 6,00
2	7841-8002	0,00	0,00	\$ 6,00
3	7853-7606	0,00	0,00	\$ 6,00
4	7841-4978	0,00	0,00	\$ 6,00
5	7841-5965	0,00	0,00	\$ 6,00
6	7841-6099	0,00	0,00	\$ 6,00
7	7841-6150	0,00	0,00	\$ 6,00
8	7841-4541	0,00	0,00	\$ 6,00
9	7841-4743	0,00	0,00	\$ 6,00
10	7841-4811	0,00	0,00	\$ 6,00
11	7841-5435	0,00	0,00	\$ 6,00
12	7841-5446	0,00	0,00	\$ 6,00
13	7841-5447	0,00	0,00	\$ 6,00
14	7841-5451	0,00	0,00	\$ 6,00
15	7841-5543	0,00	0,00	\$ 6,00
16	7841-5767	0,00	0,00	\$ 6,00
17	7841-5966	0,00	0,00	\$ 6,00
18	7841-9460	0,00	0,00	\$ 6,00
19	7853-7692	0,00	0,00	\$ 6,00
20	7856-9105	0,00	0,00	\$ 6,00
21	7841-2947	0,00	0,00	\$ 6,00

CONTRATO Nº RNPN 33/2019

22	7853-9904	0,00	0,00	\$	6,00
23	7841-9337	0,00	0,00	\$	6,00
24	7841-6173	0,00	0,00	\$	6,00
25	7841-9032	0,00	0,00	\$	6,00
26	7841-0015	0,00	0,00	\$	6,00
27	7853-2194	0,00	0,00	\$	6,00
28	7841-5504	0,00	0,00	\$	6,00
29	7841-6075	0,00	0,00	\$	6,00
30	7841-2944	0,00	0,00	\$	6,00
31	7841-8283	0,00	0,00	\$	6,00
32	7841-8860	0,00	0,00	\$	6,00
33	7841-8008	0,00	0,00	\$	6,00
34	7841-9594	0,00	0,00	\$	6,00
35	7841-9624	0,00	0,00	\$	6,00
36	7841-0646	0,00	0,00	\$	6,00
37	7841-9040	0,00	0,00	\$	6,00
38	7841-8676	0,00	0,00	\$	6,00
39	7853-6007	0,00	0,00	\$	6,00
40	7841-6246	0,00	0,00	\$	6,00
41	7841-7191	0,00	0,00	\$	6,00
42	7841-6719	0,00	0,00	\$	6,00
43	7841-7109	0,00	0,00	\$	6,00
44	7841-8488	0,00	0,00	\$	6,00
45	7841-8520	0,00	0,00	\$	6,00
46	7853-9636	0,00	0,00	\$	6,00
47	7853-8117	0,00	0,00	\$	6,00
48	7853-3935	0,00	0,00	\$	6,00
49	7841-6362	0,00	0,00	\$	6,00
50	7841-8471	0,00	0,00	\$	6,00
51	7841-3783	0,00	0,00	\$	6,00
52	7841-3725	0,00	0,00	\$	6,00
53	7841-3727	0,00	0,00	\$	6,00
54	7841-4526	0,00	0,00	\$	6,00
55	7841-9646	0,00	0,00	\$	6,00
56	7841-8214	0,00	0,00	\$	6,00
57	7841-3631	0,00	0,00	\$	6,00
58	7841-0616	0,00	0,00	\$	6,00
59	7841-2716	0,00	0,00	\$	20,00
60	7841-0944	0,00	0,00	\$	6,00
61	7841-0066	0,00	0,00	\$	6,00
62	7841-0074	0,00	0,00	\$	6,00
63	7841-0840	0,00	0,00	\$	6,00
64	7841-0503	0,00	0,00	\$	6,00
65	7841-2365	0,00	0,00	\$	6,00
66	7841-1408	0,00	0,00	\$	6,00
67	7841-1599	0,00	0,00	\$	6,00
68	7841-1579	0,00	0,00	\$	6,00
69	7841-1357	0,00	0,00	\$	6,00
70	7841-1152	0,00	0,00	\$	6,00
71	7841-2151	0,00	0,00	\$	6,00

72	7841-0194	0,00	0,00	\$	6,00
73	7841-1975	0,00	0,00	\$	6,00
74	7841-2447	0,00	0,00	\$	6,00
75	7841-2587	0,00	0,00	\$	6,00
76	7841-2660	0,00	0,00	\$	6,00
77	7841-3468	0,00	0,00	\$	6,00
78	7841-3462	0,00	0,00	\$	6,00
79	7841-2223	0,00	0,00	\$	6,00
80	7841-3475	0,00	0,00	\$	6,00
81	7841-3477	0,00	0,00	\$	6,00
82	7841-3696	0,00	0,00	\$	6,00
83	7841-5032	0,00	0,00	\$	6,00
84	7988-4320	0,00	0,00	\$	6,00
85	7988-4316	0,00	0,00	\$	6,00
86	7988-5365	0,00	0,00	\$	6,00
87	7988-7695	0,00	0,00	\$	6,00
88	7855-8531	0,00	0,00	\$	6,00

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA: será de carácter permanente durante la vigencia del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS:** El contratista no revelará, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre, que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo, excepto al personal empleado por el contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa el contratista, se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levísima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones establecidas en el presente contrato y que el servicio contratado sea entregado y recibido a entera satisfacción del RNPN. La contratista deberá presentar una garantía de **CUMPLIMIENTO DE**

CONTRATO de conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, extendida a favor del RNPB, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPB, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del presente contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobrepase un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, ésta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPB y devuelta a la contratista a más tardar en veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, cuyo cargo recae en el servidor público **FELIPE OSVALDO VANEGAS RECINOS**, nombrado por medio de Acuerdo de presidencia con referencia ACUERDO N° PRE-DAF-dos cero cinco-dos mil diecinueve, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al presente contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato dentro del territorio de El Salvador. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por la contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPB adeude a la contratista, o ser reclamadas



mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad; por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; por revocación; por las demás causas que se determinen contractualmente; y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto en los servicios o al incumplimiento en la entrega de los mismos. La contratista tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación de la falta, para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando esta las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato, seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo, de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales; si fuere procedente, la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por el Presidente Registrador Nacional; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan

